

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-01-1983

Título: POR LA CUAL SE CREA EL CENTRO DE REHABILITACION DE MENORES ARTURO MIRO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19733

Publicada el: 18-01-1983

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Menores, Código de la Familia y el Menor

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.627

Rollo: 17

Posición: 2369

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., MARTES 18 DE ENERO DE 1983

Nº 19.733

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 1º de 11 de enero de 1983, por la cual se crea el Centro de Rehabilitación de Menores Arturo Miró.

Ley Nº 2 de 11 de enero de 1983, por la cual se modifica el artículo primero del Decreto 139 de 7 de octubre de 1976 y se toman otras medidas.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE EL CENTRO DE REHABILITACION DE MENORES ARTURO MIRO

LEY No. 1
(de 11 de Enero de 1983)
Por la cual se crea el Centro de Rehabilitación de Menores Arturo Miró.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1: Créase una Institución dedicada a la orientación, educación y dirigida a la formación integral de menores con desórdenes de conducta o inadaptados que se denominará Centro de Rehabilitación de Menores "Arturo Miró".

ARTICULO 2: Este centro tendrá patrimonio propio, personalidad jurídica, autonomía en su régimen administrativo, estará sujeto a la política del Estado en materia de prevención y tratamiento de los menores en situación irregular, como también a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Tendrá como sede el corregimiento de Potrerillos Arriba, de Dolega, Provincia de Chiriquí.

ARTICULO 3: El Centro de Rehabilitación de Menores tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Orientar, educar y rehabilitar integralmente a menores con problemas de conducta.
2. Adoptar medidas de control con el propósito de asegurar el bienestar de los menores bajo su custodia.
3. Procurar por medios científicos y tratamientos técnicos, la modificación de la conducta de menores para su readaptación a la sociedad.
4. Adoptar los mecanismos que hagan posible el desarrollo de las actividades del estudio y el trabajo, que ayu-

den a la obtención de recursos económicos para la institución.

ARTICULO 4: El Centro de Rehabilitación de Menores será dirigido o administrado por un Patronato, cuyos miembros principales y suplentes serán nombrados directamente por el Organismo Ejecutivo y su composición será así:

1. El Juez del Tribunal Tutelar de Menores que será su Presidente o en su defecto el Juez Seccional de Menores de Chiriquí-Bocas del Toro.

2. Dos miembros del Club de Leones de David.

3. Un miembro del Club 20-30 de David.

4. Un miembro del Club Rotario de David.

5. El Director del Sistema Integrado de Salud de Chiriquí o el servidor público que él designe.

6. Un representante del Centro Regional Universitario de Chiriquí, preferentemente de la Facultad de Agronomía o de cualquier otra Escuela relacionada directamente con los fines objetivos del Centro.

7. El Director Provincial del Ministerio de Planificación o el servidor Público que él designe.

8. El Director Provincial de Educación de Chiriquí y actuará como suplente el educador que él designe.

9. Un representante del Centro Regional de la U.S.M.A. de Chiriquí, preferentemente de la escuela de Psicología.

10. Un representante de la Iglesia Católica.

PARAGRAFO: Los representantes de las asociaciones o que alude el presente artículo, serán escogidos de una ter-

na propuesta por cada una de ellas por el Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5: La Junta Directiva del Patronato estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Subtesorero y tres vocales. Todos los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, serán escogidos de entre los miembros del Patronato. El representante legal del Patronato será el Presidente de la Junta Directiva.

La Junta Directiva adoptará y reformará cuando lo crea necesario un Estatuto o Reglamento, a fin de desarrollar e reglamentar todos aquellos principios que inspiran la presente Ley, así como aquellos aspectos Administrativos y Técnicos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Rehabilitación de Menores, que no pugnen con la Ley ni con las normas generales de protección a los menores de edad.

ARTICULO 6: El término de permanencia de cada miembro en sus funciones será debidamente reglamentado en el Estatuto o Reglamento del Centro en la forma que lo estime conveniente el Patronato. Causará vacante el hecho de que un miembro deje de pertenecer, por la razón que fuere, a la entidad que represente. En tal caso, deberá reemplazarlo el suplente hasta tanto se designe el sustituto. Se exceptúan de esta norma aquellos miembros del Patronato que por sus funciones de servidores públicos, no pueden estar sujetos a un lapso determinado.

ARTICULO 7: El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DIFANI DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUITIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Marmosa) Teléfono 61-7694 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.0.25

- a. Presentar el reglamento interno o estatuto de la Institución al Organismo Ejecutivo para su debida aprobación.
 - b. Dirigir y supervisar la dirección y administración del Centro en sus actividades y adoptar las medidas convenientes para el buen manejo de sus funciones.
 - c. Realizar visitas periódicas de supervisión al Centro con el propósito de constatar el cumplimiento de los objetivos específicos de la Institución.
 - ch. Promover la obtención de contribuciones benéficas por parte de las Organizaciones Cívicas, Públicas, Privadas, y de los particulares en el campo económico, cultural y técnico.
 - e. Organizar la administración del patrimonio de la Institución.
 - e. Aprobar el Proyecto de presupuesto con las recomendaciones de la administración del centro y presentarlo al Organismo Ejecutivo para su aprobación, por intermedio del Juez Titular de Menores.
 - f. Aprobar las erogaciones y contrataciones.
 - g. Recibir los informes financieros de la Institución con la periodicidad requerida.
 - h. Recomendar mediante ternas, para su nombramiento al Juez del Tribunal de Menores el personal especializado o técnico.
 - i. Aprobar los gastos no presupuestarios que ordene el Director Ejecutivo del Centro.
 - j. Nombrar sus Asesores Técnicos y Legales, por el tiempo y cuando así lo estime necesario.
 - k. Designar a los miembros de la Junta Directiva.
- ARTICULO 8:** El Patronato estará obligado a rendir informes periódicos de sus actividades administrativas y técnicas; igualmente deberá presentar un informe anual de sus actividades financieras al Tribunal Tutelar de Menores.
- ARTICULO 9:** El Patronato estará bajo la coordinación y supervisión del Tribunal Tutelar de Menores, el cual deberá aprobar los planes y programas que se desarrollen en el centro.
- ARTICULO 10:** Sólo los jueces de Menores pueden decretar internamientos de los menores en dicho Cen-

tro y decretar externamientos, previo el informe del cuerpo interdisciplinario.

ARTICULO 11: El Patrimonio del Centro de Rehabilitación de Menores "Arturo Miró" estará constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que sean donados por cualquier entidad pública o privada.
- b. Los activos y pasivos de los fondos destinados al Centro de Rehabilitación.
- c. Los créditos e intereses de su capital e inversiones.
- ch. Las herencias, legados y donaciones que se hicieren; que serán recibidos a beneficio de la Institución.
- d. Cualquier otros bienes y derechos derivados de sus operaciones.

ARTICULO 12: El Patronato del Centro de Rehabilitación de Menores "Arturo Miró", está facultado para ejercer derechos y contraer obligaciones en general, y en especial para comprar, permutar, prestar servicios, construir obras, ejecutar sus programas, vender o hipotecar su producción así como vender o hipotecar aquellos bienes inmuebles que se hayan recibido para su propiedad y que permitan su enajenación, así como gravamen de garantía.

ARTICULO 13: El Gobierno Nacional se obliga a destinar las Partidas adecuadas en el Presupuesto, para garantizar el buen funcionamiento y desarrollo del Centro, a fin de que los menores, objeto de rehabilitación y educación bajo su responsabilidad, reciban los beneficios establecidos en la presente Ley. De igual forma se obliga a garantizar la cooperación de las entidades estatales para los programas del Centro.

ARTICULO 14: La Administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado por el Juez del Tribunal Tutelar de Menores de tema presentada por el Patronato. El cargo del Director Ejecutivo, y de Subdirector, cuando sea necesario, será abierto a concurso por el Patronato, de acuerdo a las normas y procedimientos comunes.

ARTICULO 15: Las atribuciones del Director Ejecutivo y de los demás empleados, serán señalados por el Patronato en el Reglamento Interno o Estatuto donde también se establecerá la persona que reemplazará al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales o accidentales, así como su asistencia a las reuniones del Patronato con derecho a voz, Tanto del Director Ejecutivo, Subdirector, maestros, inspectores jefes de talleres o Departamentos, Trabajadores Sociales, Psicólogos, como demás funcionarios técnicos acreditados su idoneidad de acuerdo a las Leyes vigentes, y serán personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 16: Tanto el Director Ejecutivo como el Subdirector del Centro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Haber cumplido 25 años de edad.
- 2. Haber cursado estudios en educación y rehabilitación de inadaptados e infractores, o haber cursado estudios relacionados con la reeducación de menores.
- 3. Ser persona de reconocida solvencia moral.
- 4. No haber sido condenado por delito contra la moral, las buenas costumbres y la cosa pública.

ARTICULO 17: El Centro de Rehabilitación de Menores "Arturo Miró" estará exento de toda contribución, impuestos, y gravámenes. De igual forma toda contribución o donación que se haga, sea de persona natural o jurídica será deducible del Impuesto sobre la Renta para el donante.

ARTICULO 18: Todos los servicios que el Estado o Instituciones del Estado presten al Centro de Rehabilitación de Menores "Arturo Miró", serán gratuitos.

ARTICULO 19: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

nato en el Reglamento Interno o Estatuto donde también se establecerá la persona que reemplazará al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales o accidentales, así como su asistencia a las reuniones del Patronato con derecho a voz, Tanto del Director Ejecutivo, Subdirector, maestros, inspectores jefes de talleres o Departamentos, Trabajadores Sociales, Psicólogos, como demás funcionarios técnicos acreditados su idoneidad de acuerdo a las Leyes vigentes, y serán personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 16: Tanto el Director Ejecutivo como el Subdirector del Centro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Haber cumplido 25 años de edad.
- 2. Haber cursado estudios en educación y rehabilitación de inadaptados e infractores, o haber cursado estudios relacionados con la reeducación de menores.
- 3. Ser persona de reconocida solvencia moral.
- 4. No haber sido condenado por delito contra la moral, las buenas costumbres y la cosa pública.

ARTICULO 17: El Centro de Rehabilitación de Menores "Arturo Miró" estará exento de toda contribución, impuestos, y gravámenes. De igual forma toda contribución o donación que se haga, sea de persona natural o jurídica será deducible del Impuesto sobre la Renta para el donante.

ARTICULO 18: Todos los servicios que el Estado o Instituciones del Estado presten al Centro de Rehabilitación de Menores "Arturo Miró", serán gratuitos.

ARTICULO 19: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE ENERO

DE 1983.
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia.
ddec.

MODIFICASE UN ARTICULO PRIMERO DE UN DECRETO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS

LEY No. 2
Por la cual se modifica el artículo primero del decreto 139 de 7 de octubre de 1976 y se toman otras medidas.

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:
ARTICULO 1: El artículo primero del Decreto 139 de 7 de octubre de 1976, que modifica el artículo segundo del Decreto 1134 de 18 de julio de 1945, quedará así:
ARTICULO PRIMERO: Los sueldos que estos empleados jubilados o super-

numerarios, sean docentes o administrativos devengarán, serán los mismos que estén percibiendo al momento de ocurrir su jubilación.

ARTICULO 2: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 de enero de 1983

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República
SUSANA R. DE TORRILLOS
Ministra de Educación

AVISOS Y EDICTOS

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 135

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A ROBERTO GRANT SMITH, cuyo padrero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto CLEMENTINA JOHNSON BLADES. Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Panamá, 15 de diciembre de 1982

EL JUEZ
LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL
LICDA. ELSIE ALVAREZ A.
SECRETARIA

L-298896
(única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto al Público:

EMPLAZA:

A, JOHN F. IFLA Y JOSE WARD, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho

en el juicio ORDINARIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARAISO R.L.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 31 de diciembre de 1982

El Juez:
Licdo. Eduardo E. Ríos C.
Juez Quinto del Circuito
Ramo Civil

(Fdo) Mario E. Franco A.
Secretario
L-298459
(única publicación)

LICITACIONES:

BANCO NACIONAL DE PANAMA
AVISO DE LICITACION PUBLICA
No. 88-01

Hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 25 de enero de 1983 se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Décimo Piso del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, situado en la Vía España y Calle 55 El Cangrejo, de esta ciudad, para la construcción de la Sucursal del Banco Nacional de Panamá en Almirante, Provincia de Bocas del Toro.

La propuesta debe ser presentada en dos (2) sobres cerrados con los originales en papel sellado y con un Timbre del Estado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple.

La Licitación Pública se realizará conforme a lo dispuesto en la Sección 1, Capítulo IV del Libro I del Código Fiscal (Artículo 29 y siguientes); el Decreto 170 de 2 de septiembre de 1960, y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia.

El pliego de Cargos, Especificaciones y Planos podrá obtenerse en las oficinas de Arquitectura del Banco Nacional de Panamá, 3o. piso, Casa Matriz, en Vía España de la ciudad de Panamá durante las horas hábiles del Banco, depositando previamente la suma de B/100,00. Este depósito se devolverá tan pronto los participantes reintegren los documentos y planos que recibieron del Banco Nacional de Panamá. El proponente que en el término de treinta (30) días después de haberse verificado la Licitación no devuelva los documentos perderá la suma consignada, igualmente perderá la suma consignada aquel que retire los documentos y no participe en la Licitación.

Las firmas interesadas en participar en la Licitación tendrá que acreditar capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el trabajo requerido dentro del tiempo especificado y sin ninguna interrupción. Por tal razón, únicamente se aceptarán ofertas que evidencien lo siguiente:

1. Acreditar la ejecución satisfactoria de contratos de construcción en los últimos cinco (5) años.
2. Declaración Jurada de no haber tenido caso de litigio - arbitraje en relación a algún contrato en los últimos cinco (5) años, cuyo fallo haya resultado adverso a la firma interesada.

Panamá, 29 de diciembre de 1982.

RAFAEL AROSEMENA A.
GERENTE GENERAL

LEY 1

(De 11 de Enero de 1983)

Por la cual se crea el Centro de Rehabilitación de Menores Arturo Miró.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Créase una Institución dedicada a la orientación, educación y dirigida a la formación integral de menores con desórdenes de conducta o inadaptados que se denominará Centro de Rehabilitación de Menores "Arturo Miró".

Artículo 2. Este centro tendrá patrimonio propio, personalidad jurídica, autonomía en su régimen administrativo, estará sujeto a la política del Estado en materia de prevención y tratamiento de los menores en situación irregular, como también a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Tendrá como sede el corregimiento de Potrerillos Arriba, de Dolega, Provincia de Chiriquí.

Artículo 3. El Centro de Rehabilitación de Menores tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Orientar, educar y rehabilitar integralmente a menores con problemas de conducta.
2. Adoptar medidas de control con el propósito de asegurar el bienestar de los menores bajo su custodia.
3. Procurar por medios científicos y tratamientos técnicos, la modificación de la conducta de menores para su readaptación a la sociedad.
4. Adoptar los mecanismos que hagan posible el desarrollo de las actividades del estudio y el trabajo, que ayuden a la obtención de recursos económicos para la institución.

Artículo 4. El Centro de Rehabilitación de Menores será dirigido o administrado por un Patronato, cuyos miembros principales y suplentes serán nombrados directamente por el Órgano Ejecutivo y su composición será así:

1. El Juez del Tribunal Tutelar de Menores que será su Presidente o en su defecto el Juez Seccional de Menores de Chiriquí-Bocas del Toro.
2. Dos miembros del Club de Leones de David.
3. Un miembro del Club 20-30 de David.
4. Un miembro del Club Rotario de David.
5. El Director del Sistema Integrado de Salud de Chiriquí o el servidor público que él designe.

G.O. 19733

6. Un representante del Centro Regional Universitario de Chiriquí, preferentemente de la Facultad de Agronomía o de cualquier otra Escuela relacionada directamente con los fines objetivos del Centro.
7. El Director Provincial del Ministerio de Planificación o el servidor Público que él designe.
8. El Director Provincial de Educacional de Chiriquí y actuará como suplente el educador que él designe.
9. Un representante del Centro Regional de la U.S.M.A. de Chiriquí, preferentemente de la escuela de Psicología.
10. Un representante de la Iglesia Católica.

PARAGRAFO: Los representantes de las acciones a que alude el presente artículo, serán escogidos de una terna propuesta por cada una de ellas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 5. La Junta Directiva del Patronato estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Subtesorero y tres vocales. Todos los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, serán escogidos de entre los miembros del Patronato. El representante legal del Patronato será el Presidente de la Junta Directiva.

La Junta Directiva adoptará y reformará cuando lo crea necesario un Estatuto o Reglamento, a fin de desarrollar o reglamentar todos aquellos principios que inspiran la presente Ley, así como aquellos aspectos Administrativos y Técnicos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Rehabilitación de Menores, que no pugnen con la Ley ni con las normas generales de protección a los menores de edad.

Artículo 6. El término de permanencia de cada miembro en sus funciones será debidamente reglamentado con el Estatuto o Reglamento del Centro en la forma que lo estime conveniente el Patronato. Causará vacante el hecho de que un miembro deje de pertenecer, por la razón que fuere, a la entidad que represente. En tal caso, deberá reemplazarlo el suplente hasta tanto se designe el sustituto. Se exceptúan de esta norma aquellos miembros de Patronato que por sus funciones de servidores públicos, no pueden estar sujetos a un lapso determinado.

Artículo 7. El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presentar el reglamento interno o estatuto de la Institución al Organismo Ejecutivo para su debida aprobación.
- b. Dirigir y supervisar la dirección y administración del Centro en sus actividades y adoptar las medidas convenientes para el buen manejo de sus funciones.

G.O. 19733

- c. Realizar visitas periódicas de supervisión al Centro con el propósito de constatar el cumplimiento de los objetivos específicos de la Institución.
- ch. Promover la obtención de contribuciones benéficas por parte de las Organizaciones Cívicas, Públicas, Privadas, y de los particulares en el campo económico, cultural y técnicos.
- d. Organizar la administración del patrimonio de la Institución.
- e. Aprobar el Proyecto de presupuesto con las recomendaciones de la administración del centro y presentarlo al Organo Ejecutivo para su aprobación, por intermedio del Juez Titular de Menores.
- f. Aprobar la erogaciones y contrataciones.
- g. Recibir los informes financieros de la Institución con la periodicidad requerida.
- h. Recomendar mediante ternas, para su nombramiento al Juez del Tribunal de Menores el personal especializado o técnico.
- i. Aprobar los gastos no presupuestarios que ordene el Director Ejecutivo del Centro.
- j. Nombrar sus Asesores Técnicos y Legales, por el tiempo y cuando así lo estime necesario.
- k. Designar a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 8. El Patronato estará obligado a rendir informes periódicos de sus actividades administrativas y técnicas; igualmente deberá presentar un informe anual de sus actividades financieras al Tribunal Tutelar de Menores.

Artículo 9. El Patronato estará bajo la coordinación y supervisión del Tribunal Tutelar de Menores, el cual deberá aprobar los planes y programas que se desarrollen en el centro.

Artículo 10. Sólo los jueces de Menores pueden decretar internamientos de los menores en dicho Centro y decretar externamientos, previo el informe del cuerpo interdisciplinario.

Artículo 11. El Patrimonio del Centro de Rehabilitación de Menores "Arturo Miró" estará constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que sean donados por cualquier entidad pública o privada.
- b. Los activos y pasivos de los fondos destinados al Centro de Rehabilitación.
- c. Los créditos e intereses de su capital de inversiones.
- ch. Las herencias, legados y donaciones que se hicieren; que serán recibidos a beneficio de la institución.
- d. Cualquier otros bienes y derechos derivados de sus operaciones.

G.O. 19733

Artículo 12. El Patronato del Centro de Rehabilitación de Menores “Arturo Miro”, está facultado para ejercer derechos y contraer obligaciones en general, y en especial para comprar, permutar, prestar servicios, construir obras, ejecutar sus programas, vender o hipotecar su producción así como vender o hipotecar aquellos bienes inmuebles que se hayan recibido para su propiedad y que permitan su enajenación, así como gravamen de garantía.

Artículo 13. El Gobierno Nacional se obliga a destinar las Partidas adecuadas en el Presupuesto, para garantizar el buen funcionamiento y desarrollo del Centro, a fin de que los menores, objeto de rehabilitación y educación bajo su responsabilidad, reciban los beneficios establecidos en la presente Ley. De igual forma se obliga a garantizar la cooperación de las entidades estatales para los programas del Centro.

Artículo 14. La Administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado por el Juez del Tribunal Tutelar de Menores de terna presentada por el Patronato. El cargo del Director Ejecutivo, y de Subdirector, cuando sea necesario, será abierto a concurso por el Patronato de acuerdo a las normas y procedimientos comunes.

Artículo 15. Las atribuciones del Director Ejecutivo y de los demás empleados, serán señalados por el Patronato en el Reglamento Interno o Estatuto donde también se establecerá la persona que reemplazará al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales o accidentales, así como su asistencia a las reuniones del Patronato con derecho a voz, tanto del Director Ejecutivo, Subdirector, maestros, inspectores jefes de talleres o Departamentos, Trabajadores Sociales, Psicólogos, como demás funcionarios técnicos acreditarán su idoneidad de acuerdo a las Leyes vigentes, y serán personas de reconocida solvencia moral.

Artículo 16. Tanto el Director Ejecutivo como el Subdirector del Centro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 25 años de edad.
2. Haber cursado estudios en educación y rehabilitación de inadaptados e infractores, o haber cursado estudios relacionados con la reeducación de menores.
3. Ser persona de reconocida solvencia moral.
4. No haber sido condenado por delito contra la moral, las buenas costumbres y la cosa pública.

Artículo 17. El Centro de Rehabilitación de Menores “Arturo Miró” estará exento de toda contribución, impuestos y gravámenes. De igual forma toda contribución o

G.O. 19733

donación que se haga, sea de persona natural o jurídica será deducible del Impuesto sobre la Renta para el donante.

Artículo 18. Todos los servicios que el Estado o Instituciones del Estado presten al Centro de Rehabilitación de Menores “Arturo Miro”, serán gratuitos.

Artículo 19. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional
de Legislación

ORGANO EJECUTIVO.-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-PANAMA, REPUBLICA
DE PANAMA, 11 DE ENERO DE 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia